

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO (DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA), Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL) PARA LA COORDINACIÓN EN LA EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARTOGRAFÍA HIDROGRÁFICA Y DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Hugo Alfonso Morán Fernández, Secretario de Estado de Medio Ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico nombrado por acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de enero de 2020, y de conformidad con las funciones reconocidas en el art. 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De otra, **D. Rafael Guerra Posadas, Subsecretario de Transportes y Movilidad Sostenible** del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible nombrado por Real Decreto 854/2024, de 27 de agosto (Boletín Oficial del Estado nº 208 de 28 de agosto de 2024), de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y de conformidad con las funciones reconocidas en el art. 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente protocolo y

EXPONEN

La Dirección General del Agua es el órgano de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a la que le corresponde, según el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5



de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el impulso de las tecnologías de la información en la gestión del agua, el seguimiento de los planes hidrológicos mediante el desarrollo de bases de datos incluyendo la información geográfica, la coordinación de la información sobre los datos hidrológicos y de calidad de aguas, la realización, supervisión y control de estudios, proyectos y obras, incluidas las de regulación, y la explotación, el control y conservación de las infraestructuras hidráulicas competencia de la Dirección General, el mantenimiento actualizado del Inventario de presas, la coordinación de los registros de aguas en los Organismos de cuenca y con otros registros oficiales, la llevanza del Censo Nacional de Vertidos. Además, bajo la superior dirección de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, las Confederaciones hidrográficas están adscritas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General del Agua, por lo que le corresponde a esta la dirección estratégica, la evaluación de los resultados de su actividad y el control de su eficacia.

Corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en virtud del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica la administración y control del dominio público hidráulico en cuencas intercomunitarias, la administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una comunidad autónoma y el proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.

Estas actuaciones comprenden, entre otras, las medidas relacionadas con la protección, conservación, restauración, delimitación y deslinde del dominio público hidráulico y con el mantenimiento y mejora del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, que es la fuente oficial donde, de forma preceptiva, se incluirá la delimitación de los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía asociadas.

En este sentido destaca por su importancia, la nueva actividad incluida mediante el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que establece que el inventario, delimitación cartográfica, apeo y deslinde de los cauces públicos de corrientes naturales y lagos, lagunas y embalses de dominio público hidráulico corresponde a la Administración General del Estado en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, que se efectuará por los Organismos de cuenca, y a las comunidades autónomas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, que se efectuará por las administraciones hidráulicas equivalentes.



Este inventario de cauces públicos se elaborará a partir de la información cartográfica existente en la cartografía catastral y la ya elaborada para la planificación hidrológica, así como de la información recogida en el campo por el personal de los Organismos de cuenca, considerando las características hidrológicas de la cuenca y las referencias históricas y geomorfológicas existentes y de forma coordinada con lo establecido en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. Además de las citadas, deberán considerarse otras fuentes cartográficas, básicas y de apoyo, enumeradas en la *Guía de criterios comunes para la elaboración de los inventarios de cauces en las demarcaciones hidrográficas*, cuya metodología deberá aplicarse, en cualquier caso, en la elaboración y definición del inventario de cauces públicos.

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN), tiene por finalidad, entre otras, la de producir y desarrollar los trabajos de carácter geográfico que demande la sociedad, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas. Entre estos cometidos se encuentra la producción, actualización y explotación de las bases de datos de los aspectos topográficos de la Información Geográfica de Referencia considerada en el anexo I de la Ley 14/2010, sobre modelos digitales de elevaciones, redes e infraestructuras del transporte, elementos hidrográficos, entidades de población, la descripción de la superficie terrestre y la ocupación del suelo.

El IGN tiene atribuidas las funciones de producción, actualización y explotación de las bases de datos de los aspectos topográficos de la Información Geográfica de Referencia (IGR) considerada en el anexo I de la Ley 14/2010, sobre los datos de alto valor de las redes e infraestructuras digitales del transporte, los elementos hidrográficos, la localización geográfica y delimitación geométrica de las entidades de población, y la descripción espacial y temática de la ocupación del suelo, según el Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De acuerdo con el punto 6 del Anexo I de la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, son IGR Hidrografía los elementos hidrográficos, que constituyen el dominio público hidráulico, conforme establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, incluyendo las



masas de agua superficial de tipo río, lago, laguna, aguas de transición o costeras, las masas de agua subterránea, las zonas marinas, así como las cuencas y subcuencas hidrográficas.

Es por ello por lo que se considera necesario definir un Protocolo entre las instituciones firmantes, para coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica, de manera que se satisfagan las necesidades, se garantice la producción de información hidrológica y geográfica en forma coordinada y eficiente, y que haga posible combinar de forma coherente datos geográficos de ambas procedencias. Es interés de ambas partes la obtención de una red hidrográfica de referencia, así como otros elementos necesarios para la construcción de dicha red en la totalidad del territorio nacional.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Definir las líneas de cooperación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para que, a través de la Dirección General del Agua y la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, desarrollen diversas actuaciones con un objetivo común.

En este sentido, las dos partes firmantes manifiestan su deseo de realizar las actuaciones descritas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- ACTUACIONES

Es objeto de este protocolo impulsar actuaciones para favorecer la coordinación y mantenimiento de una red hidrográfica nacional de detalle de referencia, coherente con los modelos digitales del terreno obtenidos de los datos altimétricos de alta resolución, con especial atención a las necesidades de la planificación hidrológica y del inventario de cauces públicos, de forma que se colabore en las diversas actuaciones conjuntas que sean necesarios tanto para la gestión del dominio público hidráulico y la generación de información geográfica de referencia.

TERCERA.- ESQUEMA DE ACTUACIONES

Para cumplir con el objetivo principal del protocolo, las partes firmantes de este protocolo expresan su deseo de colaborar y coordinarse, de acuerdo con las funciones asignadas dentro de su ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula séptima.



Las partes coinciden en que la coordinación, impulso y puesta en marcha de sistemas tecnológicos que permitan llevar a cabo de forma colaborativa las actuaciones indicadas en el punto segundo son de mutuo interés para ambos organismos y manifiestan su deseo de trabajar cada una en el marco de sus competencias, aportando sus conocimientos técnicos y su experiencia.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Las partes de común acuerdo manifiestan su deseo de constituir una Comisión de Coordinación en la que podrán estar representadas las partes, para concretar las acciones específicas que se desarrollarán al amparo del protocolo, así como para dirimir las dudas que pudieran surgir sobre su interpretación o aplicación.

La Comisión podrá estar formada por dos representantes de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y dos representantes de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

La Comisión se podrá reunir al menos una vez al año, sin perjuicio de celebrar otras reuniones a solicitud de cualquiera de las partes, pudiendo asistir asesores técnicos a propuesta de los firmantes y previa comunicación a los otros firmantes.

QUINTA.- EFECTOS, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

La vigencia del presente protocolo comenzará en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, que se podrá prorrogar por periodos sucesivos de dos años con el acuerdo expreso de todos los firmantes.

Se extinguirá por comunicación en contra de alguno de los firmantes o por mutuo acuerdo de las partes.

Cualquier modificación del Protocolo requerirá el acuerdo unánime de todos los firmantes.

SEXTA.- NATURALEZA JURÍDICA

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y está regulado en el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), aunque por estar suscrito entre órganos de una misma Administración Pública, no tiene la consideración de Convenio y, en consecuencia, no le son de aplicación las disposiciones sobre convenios contempladas en los art. 47 y ss. de la LRJSP



El presente protocolo general de actuación no supone la formalización de compromisos jurídicos y económicos concretos y exigibles.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES

Los términos concretos de colaboración de las partes firmantes se tendrán que reflejar en los instrumentos jurídicos que procedan, en su caso, conforme a los artículos 124.1 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y lo establecido en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Hugo Morán Fernández

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Rafael Guerra Posadas

